

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección á instancia de Don José Gonzalo de las Casas, Notario de Madrid, asumiendo la representación de los Decanos y Notarios de varios Colegios notariales, en reclamación de que se eviten, y en su caso se castiguen las resistencias ó coacciones de que suelen ser objeto los depositarios de la fe pública en el acto de cumplir con los deberes de su cargo para dar fe de hechos ocurridos ó actos ejecutados con motivo del ejercicio del derecho electoral:

Vistas las reclamaciones que por análogos motivos se presentaron á este Ministerio en los pasados años de 1879 y 1881.

Vista la ley del Notariado y las disposiciones del Código penal y de la Electoral que se relacionan con las referidas reclamaciones.

Considerando que el Gobierno

tiene el deber de velar con especial cuidado para que por nadie ni en ningún caso sea cohibida ni menoscabada la libertad de acción de los depositarios de la fé pública en el ejercicio legítimo de sus funciones, cuando se reclama su intervención para hacer constar la verdad, base esencial para la la recta administración de justicia:

Considerando que los Notarios requeridos por los electores para levantar actas de los hechos que ocurren en los Colegios electorales tienen derecho á entrar y permanecer en el local de dichos Colegios, previos los avisos prevenidos en el art. 30 del reglamento general del Notariado, y que la resistencia ó el atentado contra la libertad del Notario constituye un acto siempre ilícito por la importancia de los derechos á que afecta, y con frecuencia tanto más grave cuanto mayor es la autoridad de las personas responsables de la resistencia ó de la coacción;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido determinar:

1.º Que los Notarios requeridos para dar fe de los hechos que ocurran con motivo de las elecciones, ya sean de Diputados á cortes y Senadores, ya provinciales, ya municipales, en el caso que se les impida ó intente impedir, por cualquier medio, el libre uso de sus funciones, levanten acta en que se haga constar el hecho de la resistencia ó atentado, con expresión clara de quienes sean sus autores, la autoridad ó cargo que estos ejerzan y todas las demás circunstancias que conduzcan á formar exacto y completo concepto de los hechos.

2.º Que dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho libren en papel de oficio, y remitan un testimonio literal del acta al Juez de instrucción del partido, otro testimonio al Presidente de la Audiencia y otro á este Ministerio, acompañando á este último el oportuno documento, en que conste la fecha y la hora de entrega en el correo de las plicas de dichos testimonios.

3.º Los Jueces de instrucción, tan pronto como reciban el testimonio del acta, procederán á la formación de causa contra los que aparezcan responsables, dando cuenta también dentro de 25 horas al Presidente de la Audiencia y á este Ministerio, con expresión del día y de la hora en que se ha entregado el testimonio.

Y 4.º Los Jueces de instrucción y los Notarios serán personalmente responsables de la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notario.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA.

Según lo prevenido en la ley general de Instrucción pública y en la Real orden de 16 de Febrero de 1882, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general y de lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

se verificarán en los próximos meses de Junio y Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1884 á 1885, y que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia Natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Aritmética.
- 7.º Álgebra elemental.
- 8.º Geometría, Trigonometría y complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría.
- 9.º Geometría analítica.
10. Geometría descriptiva.
11. Cálculo diferencial é integral.
12. Mecánica racional.

Estas materias abrazarán toda la extensión con que se cursan en los Institutos de segunda enseñanza y en la Facultad de Ciencias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela del 16 al 30 de Mayo y del 16 al 30 de Agosto, acompañando las certificaciones de los Institutos y Facultad de Ciencias que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el Tribunal correspondiente, según esta prevenido en la legislación vigente.

Tales exámenes de ingreso constarán del de las materias señaladas del 1.º al 4.º, ambos inclusive, con el de traducción del Francés, en los días fijados de antemano en la tabla de anun-

cios y órdenes de la Escuela. Una vez aprobados en estos exámenes, los aspirantes ingresarán como alumnos de la Escuela superior de Arquitectura, en su sección 1.ª, esencial preparatoria, debiendo probar durante los períodos que ésta abraza, y en los exámenes respectivos de Junio y Setiembre, las materias señaladas con los números del 5.º al 12, ambos inclusive, en el orden que establecen los reglamentos de segunda enseñanza y de la facultad de Ciencias.

Madrid 5 de Abril de 1884.—
El Director, José Jesús de Llave y Ravanal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Logroño.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

(Continuación.)

A consecuencia de las explicaciones dadas por el Sr. Alcalde acerca de la pólvora que existía en un comercio de esta Capital, cuando se incendió la casa núm. 76 de la calle Mayor, y de algunas noticias relativas á este asunto comunicadas por el Sr. Gomez, propusieron los Sres. Diez é Infante, y el Ayuntamiento acordó publicar un bando para la observancia mas estricta de cuanto se dispone en la Sección 5.ª Título 4.º de las Ordenanzas Municipales, que trata de la venta de materias explosivas é inflamables, y recomendando no se expendan á los niños cantidad alguna de pólvora que pueda perjudicarles.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión extraordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Don Miguel Salvador.

Reunido el Ayuntamiento con igual número de mayores contribuyentes que habian sido convocados en el tiempo y forma que determina la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y leida la parte dispositiva correspondiente de la instrucción de 31 de Diciembre de 1871, se acordó por unanimidad se haga por administración la cobranza del impuesto de consumos para el pago del encabezamiento á la Hacienda, y recargos autorizados con destino á las atenciones provinciales y municipales.

Sesión del día 29.

Presidencia del Sr. Don Miguel Salvador.

Leida, fué aprobada el acta anterior. Se resolvió contestar á una carta escrita por D. Victor Mariñosa, relativa á la venta del teatro que el Ayuntamiento no puede aceptar ningún género de proposiciones en este asunto.

Asimismo se acordó unir á sus antecedentes, un oficio de los Sres. Arquitectos D. Francisco de Luis y Tomás y Don Luis Barrón, participando haber expedido la sesta certificación de las obras que actualmente se ejecutan para convertir en catedral el templo de Santa Maria de la Redonda, por valor de 2.489 pesetas y 20 céntimos.

Se resolvió pase á la Sección de Contabilidad para los efectos procedentes, una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, en la que aprueba el presupuesto adicional al del ejercicio de 1883 á 84.

Se admitió la vecindad solicitada por Don Félix Alonso y Perez, licenciado del benemérito cuerpo de la Guardia civil.

Acto continuo se dispuso por unanimidad subastar la adquisición de 1000 metros superficiales de adoquines, con destino á la reparación de las calles de esta ciudad, cuyo importe asciende á 6.250 pesetas.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación, y a fin de que pueda anunciarse la subasta, el expediente instruido para cercar un terreno que al Sur del teatro de esta ciudad pertenece al Ayuntamiento.

Se resolvió pasar á la Sección del personal, para los efectos procedentes, una instancia en que D. Agustin Bujanda y Berceo, solicita se le tenga presente cuando ocurra alguna vacante en el cuerpo de celadores nocturnos.

Leida una instancia de D. Inocente Fernández, pidiendo se mida y valore el terreno dejado para la via pública al replantar la casa que construye en el Muro y calles de San Blas y del Peso, se resolvió pase al Sr. Arquitecto municipal para los efectos á que la misma se contrae.

Se acordó vender en pública subasta á la hora de las doce del domingo 6 de Abril próximo, los árboles inútiles existentes en el camino de Navarrete y vuelta del Peine, cuyo valor asciende á 72 pesetas 50 céntimos.

A propuesta del señor Cejudo, se autorizó el paso de carros por el campo de maniobras militares, hasta el día 15 inclusive del mes de Abril próximo, siempre que no interrumpen los ejercicios de los cuerpos que guarnece esta plaza y teniendo en cuenta que espirado el plazo referido se pondrá en ejecución el acuerdo correspondiente al día 22 del mes actual.

Se autorizó al señor Alcalde para adoptar las medidas que considere necesarias á fin de recoger las aguas pluviales que causan perjuicio á los que se dedican á la venta de especies alimenticias en la plaza de abastos y subsanar los defectos que tengan los pabellones de aquel mercado.

Habiéndose causado algunos desperfectos en las aceras colocadas al frente de varios edificios reconstruidos en esta capital, se resolvió remitir oficios á los dueños de los predios urbanos que se encuentren en el caso referido para que con toda urgencia levanten las aceras estropeadas y coloquen otras nuevas por cuenta de su peculio particular.

A propuesta del Sr. Gomez, se resolvió que la comisión de festejos se reúna lo antes posible, á fin de proponer al Municipio los que hayan de tener lugar en esta población en las próximas ferias de San Mateo, para que el comercio, la industria y la agricultura, obtengan los beneficios á que deben y pueden aspirar.

Se autorizó á D. Vicente Martínez para vender carnes frescas, en las casas números 100 y 14 de las calles Mayor y San Bartolomé.

Logroño 5 de Abril de 1884.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, M. Salvador.

*Sesión ordinaria del día 5 de
Abril de 1884.*

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Marzo último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial», según se dispone en el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Miguel Salvador.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1884. Mes de Marzo.

4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veinte y nueve del mes de Marzo último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Por 3 y 3/4 jornales al peón Engenio Rodríguez, á 2 pesetas uno.	7 50
Por 3 y 3/4 id al id. José Maria Amado, á 2 pesetas uno.	7 50
Por 3 y 3/4 id. al id. Pon-	

	Pesetas
ciano Barragán, á 2 pesetas uno.	7 50
Por 3 y 3/4 id. al id. Esteban Revilla, á 2 pesetas uno.	7 50
Por 3 y 3/4 id. al id. Cándido Escolar á 2 pesetas uno.	7 50
Por el jornal de un carro bolquete con una caballería mayor y peon 4 días, á 6'50 pesetas uno.	26 »
Por 12 metros lineales de machaqueo de piedra de grijo, 3'75 pesetas uno.	45 «
Total.	108 50

Importa esta nota la cantidad de ciento ocho pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 3 de Abril de 1884.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Año de 1884. Mes de Abril.

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día cinco del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas. cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17 50
Por 5 y medio id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 pesetas uno.	15 12
Por 5 y medio id. al id. Eusebio Herrera, á 2'50 pesetas uno.	13 75
Por 5 y medio id. al id. Domingo Martinez, á 2'57 pesetas uno.	13 75
Por 5 y medio id. al id. Valentin Roblera, á 2'50 pesetas uno.	13 75
Por 5 y medio id. al id. Julián Greño, á 2'50 pesetas uno.	13 75
Por 5 y medio id. al id. Juan Gomez, á 2'50 pesetas uno.	13 75
Por 6 id. al id. Esteban Trappero á 3 pesetas uno.	18 »
Por 5 y medio id. al id. Martín Larrea, á 2'50 pesetas uno.	13 75
Por 5 y medio id. al id. Simeon Iban, á 2'50 pesetas uno.	13 75
Por 5 y medio id. al id. Grego-	

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL DE VIVOS.	Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL DE MUERTOS.	
2	1	1	2	2	»	»	»	»	2
4	1	»	1	1	»	»	»	»	1
5	»	1	1	1	»	»	»	»	1
6	3	1	4	4	»	»	»	»	4
8	»	2	2	2	»	»	»	»	2
9	4	1	5	5	»	»	»	»	5
TOTAL...	9	6	15	15	»	»	»	»	15

Logroño 11 de Abril de 1884.—El Juez municipal suplente, Liedo. Melchor Sanjuán.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Abril de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.				TOTAL general.
	VARONES.		MUEJERAS.		
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Vindas.	
2	1	»	»	»	1
3	1	»	»	»	1
4	1	1	»	»	4
5	1	1	1	1	4
6	»	»	1	1	2
7	3	»	»	»	4
8	4	»	»	»	4
9	1	»	»	»	1
10	»	»	»	1	»
TOTAL.....	12	2	3	7	22

Logroño 11 de Abril de 1884.—El Juez municipal suplente, Liedo. Melchor Sanjuán.

rio Navajas, á 2'50 pesetas uno.	13 75
Por 5 y medio id. al id. Leandro Rosainz, á 2 pesetas uno.	13 75
Por 5 y medio id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno,	11 »
Por 5 y medio id. al id. Pablo Aróstegui, á 2'50 pesetas uno.	11 »
Por 5 y medio id. al id. Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno	4 12
TOTAL.	200 49

Importa esta nota la cantidad de doscientas pesetas cuarenta y nueve céntimos.
 Logroño 12 de Abril de 1884.
 —El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.
 Secretaria general.
 Primera enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones

vigentes, se proveerá en virtud de oposición en el mes de Mayo próximo, la Escuela elemental de niños de Alcorisa en la provincia de Teruel, con la dotación anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Los aspirantes á esta Escuela que reunan los requisitos prevenidos por la legislación vigente, dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la expresada provincia, en el término de treinta días contados desde el de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la misma.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, se publica en los «Boletines oficiales» del mismo para conocimiento de los aspirantes.
 Zaragoza 7 de Abril de 1884.
 —El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

REGIMIENTO LANCEROS de Lusitania. 12. de caballería.

Don Tomás Cortillas y Velasco, Capitán graduado Teniente y 2.º Ayudante del Regimiento Lanceros de Lusitania 12.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Logroño, el día primero del corriente mes y año donde se encontraba de guarnición el soldado del 4.º escuadrón de este Regimiento Santiago Aguirre Sesma, quinto del último remplazo por la villa de Cabanillas (Navarra) á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción; y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Caballería de la referida plaza, donde deberá presentarse

dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.
 Logroño 11 de Abril de 1884.
 —El Fiscal, Tomás Cortillas.

El 19 del actual y á las 12 de la mañana se venderán en pública subasta 20 caballos de desecho del expresado Regimiento, cuyo acto tendrá lugar en el cuartel que ocupa el mismo en esta ciudad, y se anuncia al público para los que deseen adquirir alguno de aquellos.

Logroño 9 de Abril de 1884.—El T. C. Comte. Jefe del Detall, Emilio Apestequia. V.º B.º Huguet.

Acordado por la Junta económica de este cuerpo rescindir el contrato que tenía hecho con el cantinero del Regimiento, se anuncia al público para los que deseen hacer proposiciones cuyo acto tendrá lugar el día 18 á las 12 del día en el cuartel que ocupa el expresado en esta ciudad y ante la expresada Junta.

Logroño 9 de Abril de 1884.—El T. C. Comte. Jefe del Detalle, Emilio Apestequia. V.º B.º Huguet.

Asociación general de ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 30 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las 10 de la mañana en la casa de la Asociación, Huertas 30.

Según lo dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidas.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1884.
—El Secretario general, Miguel Lopez Martínez.

Anuncios oficiales.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de en el próximo año económico 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de sus alteraciones con arreglo al reglamento vigente, en el preciso é improrogable término de 30 días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, uniendo á las relaciones un timbre móvil de diez céntimos y acompañando documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por los documentos existentes.

Entrena 28 de Marzo de 1884.
—El Alcalde, Vicente Navajas.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo

y ganadería, correspondiente al año de 1884-85, se hace saber al público á fin de que los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Azofra 28 de Marzo de 1884.
—El Alcalde, Odón Arciniega.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos que lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10 céntimos en el término de 20 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Castañares de Rioja 28 de Marzo de 1884. — El Alcalde, Pedro Lopez.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de

inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1884-85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, debidamente justificadas y con el sello móvil de diez céntimos que previene la ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Pinillos de Cameros 26 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Maria Saenz.

Anuncios particulares.

GRAN FABRICA
DE
aguardientes y toda clase de licores
DE
B. BARES Y COMPAÑIA,
LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fábrica montada con los elementos que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastian, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragon y Soria que tan en contacto en las transacciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de las clases de licores que esta casa fabrica, seria ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciar los excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de dia en dia considerablemente.

Conocidos como son los precios de

nuestros artículos, puesto que en esta fábrica registrarán los mismos que en la de San Sebastián, no dejará género de duda que son excesivamente reducidos, lo que se debe á las condiciones excepcionales con que adquirimos las primeras materias para la fabricación, guiados con el único fin de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fábrica se abrirá definitivamente al público el dia 1.º de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesiten, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenemos á la venta.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.
á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionados. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda confortable.

1.ª mesa con habitación 24 reales.

2.ª id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 7 de Abril de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	724.156	76	7.2	O. brisa.	Minima á la sombra, 6.1 Minima por irradiación, 5.4 Termómetro seco, 10.4 Termómetro húmedo, 8.4	3.2	3.193	14	Nuboso.
3 tard.	723.990	53	6.6	N. O. calma.	Máxima al sol, 25.6 Máxima á la sombra, 16.6 Termómetro seco, 14.8 Termómetro húmedo, 9.9 Kilómetros, 168.1				Cubierto.